

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-005

Eco. Luis Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el*

Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: *“(…)a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (…)* Art. ...- *De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 del 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: *“Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“Designar al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, se determina que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad;
- Que,** la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, dispone que: *“los planes, programas y proyectos que se hayan gestionado, iniciado o se encuentren en ejecución dentro de la Secretaría de Derechos Humanos, serán traspasados en el plazo de tres (3) meses”;*
- Que,** mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2021, el Señor Licenciado Trajano Taipe, en su calidad de Subsecretario de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, manifiesta: *“Adjunto al presente remito la propuesta de Resolución para la implementación de proyectos de la SGDPN, la misma que ha sido consensuada con la Dirección de Planificación, con la finalidad de que se digne redactar el texto definitivo para la aprobación por parte del señor Secretario”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2021-0109-M de 17 de diciembre de 2021, remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se procedió a desarrollar el texto de la resolución para expedir los lineamientos para la priorización, monitoreo, seguimiento y

evaluación de los proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 inciso segundo, el 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las atribuciones conferidas mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 029 del 24 de mayo de 2021, Nro. 186 del 07 de septiembre de 2021;

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS y MONTUBIAS; COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto determinar los lineamientos para la priorización de programas y proyectos de inversión para las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- Ámbito: La presente Resolución regirá para la priorización y selección de programas y proyectos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 3.- Alcance: La presente Resolución, determina los lineamientos para la priorización, monitoreo, seguimiento, evaluación y el modelo de gestión de los proyectos a ejecutar por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 4.- Del Comité de Priorización de Programas y de Proyectos: El Comité de Priorización de Programas y Proyectos estará conformado, por el Secretario/a o su delegado/a, quien lo presidirá, la o el Subsecretario y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, quienes participarán con derecho a voz y voto. La priorización de los programas y proyectos se realizarán por mayoría simple.

La o el Director de Proyectos cumplirá las funciones de Secretario del Comité, quien, por disposición de la o el Presidente del Comité, convocará a las sesiones de trabajo y llevará las actas de las mismas.

Artículo 5.- Priorización: Para la priorización de los proyectos a ejecutar por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se consideran los siguientes criterios:

- a) Proyectos localizados en parroquias con Necesidades Básicas Insatisfechas al 75%;
- b) Proyectos que reúnan criterios de participación paritaria;
- c) Proyectos que reúnan criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
- d) Proyectos que cuenten con cofinanciamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, cooperación internacional, o de la comunidad;

- e) Proyectos que cuenten con la contraparte de la organización requirente; expresada en actividades con pertinencia cultural, como: trabajos comunitarios, mingas y otros.

Serán priorizados los proyectos que sumen la mayor cantidad de criterios.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6.- Lineamientos para la implementación: Los proyectos priorizados cumplirán los siguientes procedimientos para la implementación:

- a) Se presentarán en formatos establecidos por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y en los anexos correspondientes;
- b) Los postulantes presentarán las viabilidades técnicas de sus proyectos de ser necesario;
- c) Los proyectos de desarrollo productivo comunitario deberán adjuntar criterios de sostenibilidad y sustentabilidad para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- d) Los proyectos de revitalización y revalorización cultural, deben promover el fortalecimiento de los elementos identitarios del pueblo o nacionalidad;
- e) Los proyectos de fortalecimiento de capacidades, deben recoger iniciativas de capacitación en aspectos: técnicos, operativos y legales que fortalezcan la gobernanza territorial y de sus organizaciones;
- f) Los proyectos de relacionamiento interinstitucional o internacional, deben recoger acciones concretas que aseguren inversiones en los territorios de pueblos, nacionalidades;
- g) Todos los contratos de bienes o servicios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y legales de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
- h) La implementación de los proyectos se realizará en orden de presentación y ajustado a la programación cuatrimestral; y,
- i) Los proyectos serán presentados por la máxima autoridad de la institución requirente: organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 7.- Banco de proyectos: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, preparará y mantendrá un banco de proyectos que se ajusten a las necesidades de inversión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que serán implementados por la Secretaría.

Artículo 8.- Proyectos no financiados: No se financiarán los proyectos de inversión cuya naturaleza no aporten al cumplimiento de las metas y/o competencias institucionales de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 9.- Administración del proyecto: El administrador del proyecto, será designado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 10.- Fiscalizador del proyecto: La fiscalización del proyecto estará a cargo de la entidad ejecutora y en caso de que se ejecute por un pueblo o nacionalidad, por un profesional designado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 11.- Acta de Entrega Única Definitiva: El programa o proyecto concluirá con la entrega y suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única y Definitiva, suscrita por los beneficiarios y el ejecutor del plan o proyecto.

Artículo 12.- Presentación de informes: Los informes del administrador y fiscalizador del proyecto, serán presentados ante la máxima autoridad, previo al pago de los compromisos adquiridos en el contrato.

Artículo 13.- Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se realizará luego de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única y Definitiva de los bienes o servicios contratados.

Artículo 14.- Baja de proyectos: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se reserva el derecho de declarar e iniciar el proceso de baja de un proyecto por las siguientes causas:

- a) Malversación de fondos por parte del ejecutor;
- b) Incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato;
- c) Abandono del proyecto por parte del contratista; y,
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

En caso de presumir malversación de fondos, el expediente será remitido a las autoridades competentes para su investigación y sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

MODELO DE GESTIÓN

Artículo 15.- Arreglos institucionales. La implementación del proyecto se realizará mediante la suscripción de convenios de financiamiento con los gobiernos autónomos descentralizados, localizados en los territorios de pueblos y nacionalidades.

Artículo 16.- Administración directa: La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades ejecutará proyectos por administración directa, mediante la suscripción de convenios con las organizaciones territoriales indígenas, afroecuatorianos y montubios y de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Proyectos Productivos Emprendimientos, Infraestructura e Inversión.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación y publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de enero de 2022.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES